

ESTADO No. 012

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **13 de FEBRERO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	GGPF-03 (207)	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	12/2/2018	0169	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. GGPF-03 (207) para que en el término no prorrogable de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas." <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación de la licencia de explotación GGPF-03 (207).</p> <p>SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20179070279292 de fecha 1 diciembre del 2017 y 20189070290412 de fecha 2 de febrero del 2018.</p> <p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	ECC-161	EDUARD NEIL SLAZAR CASTRO	12/2/2018	0170	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0089 del 1 de febrero del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 0089 del 1 de febrero del 2018, lo siguiente:</p>

- Pago del canon de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:

- El Pago por Concepto de Canon Superficial de la tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por pago extemporáneo, por un valor de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 32.412)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2017.

PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.

PARÁGRAFO 2: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del **banco Bogotá**, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 4: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link:

					<p>https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formatos básicos mineros semestral y anual del 2017. <p>En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘CONFIANZA’, con numero de póliza No. DLO20056 vigencia 09/6/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GB4-11421X	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ – ELICENIO ORTIZ VERGARA – WILMAN PINEDA GRIMALDO	12/2/2018	0171	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0086 del 30 de enero del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante auto PARCU No. 1133 de fecha 1 de noviembre del 2017 en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Canon superficiario por el valor de QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$521.659) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al periodo (28/12/2012 – 27/12/2013). ▪ Canon superficiario por el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE M/CTE (\$542.647) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al periodo (28/12/2013 – 27/12/2014).

					<ul style="list-style-type: none"> ▪ Canon superficiario por el valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$567.040) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al periodo (28/12/2014 – 27/12/2015). ▪ Presentar mediante la plataforma web del SIMINERO, el Formato Básico Minero (FBM) semestral del 2016, 2017 y el formato anual del 2016, 2017 junto con su respectivo plano de labores. A la fecha no ha dado cumplimiento a la obligación. ▪ Presentación de la póliza minero ambiental <p>Por lo tanto se concede un término de quince (15) días para su cumplimiento, so pena de culminar el trámite sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d), g), i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando los formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre del 2015; I, II, III, IV trimestre del 2016 y I, II, III, IV trimestre del 2017; la presentación del programa de trabajos y obras y licencia ambiental . De acuerdo con el concepto técnico No. 0750 del 05 de octubre del 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-012

					<p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular, que no puede realizar trabajos mineros hasta tanto cuente con licencia ambiental y PTO aprobado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JIO-08371	ALIRIO GIOVANNY CARDENAS RICO	12/2/2018	0172	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR al titular, para que en el término perentorio de un mes presente los requerimientos efectuados en el auto No. 1144 de fecha 9 de noviembre del 2017, a fin de resolver de fondo la solicitud de renuncia presentada.</p> <p>PARAGRAFO: Sin la presentación de las obligaciones, se decretara el desistimiento de la solicitud de renuncia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 y se continuara con requerimientos y sanciones correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GHMA-01 (274)	DEASY FABIOLA GELVEZ JIMENEZ	12/2/2018	0173	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0091 del 01 de febrero del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0091 de fecha 01 de febrero del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III del 2017. • Los formatos básicos mineros anual del 2016 y semestral del 2017. <p>Recordar al titular que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos mineros, son de exclusiva responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988; para que presente:</p>

EST-VSC-PARCU-012

					<ul style="list-style-type: none"> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y su pago correspondientes al IV trimestre del 2017. <p>Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72, 75 del decreto 2655 de 1988, para que ALLEGUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formato básico minero anual 2017. Allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente, otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite. <p>En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EG7-111	MARIA LYDIA PEREZ TOLOZA	12/2/2018	0174	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0090 del 1 de febrero del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR Y REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> La actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS P.T.O., de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0090 de fecha 01 de febrero del 2018. <p>En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0090 del 1 de febrero del 2018.</p>

EST-VSC-PARCU-012

					<ul style="list-style-type: none"> No es aplicable, la figura de retención de área para futura exploración. Debe realizar planeamiento total del área resultante del área total menos el área a devolver. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular para que presente documentación técnica con alinderación y área definitiva en el cual solicita se realice el respectivo proceso para la devolución de área, de acuerdo con concepto técnico PARCU No. 0090 del 1 de febrero del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FAS-161	ENERGY INVESTMET GROUP S.A.S.	12/2/2018	0175	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, a los titulares del Contrato de concesión No. FAS-161, para que en el término de UN (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, alleguen la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva. .</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de suspensión de actividades de explotación, radicada en bajo radicado N°20189070290282 de fecha 2 de febrero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO PARCU	IJ9-11471	CARLOS JAIRO YAÑEZ	12/2/2018	0176	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0051 de fecha 25 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IJ9-11471, que por medio de auto PARCU-0632 del 05 de julio de 2017, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO MULTA que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dio cumplimiento, por lo que se culminará el tramite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° IJ9-11471, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0051 de fecha 25 de enero de 2018.</p>

- *el pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.*
- *la Póliza minero ambiental número 49-43-101000486 expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia que va del 01 de septiembre de 2017 hasta el 01 de septiembre de 2018.*

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- *los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017, por la plataforma SI. MINERO.*
- *la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.*

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$16.424)**, más los intereses causados al momento del pago, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

EST-VSC-PARCU-012

					<p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S. A’, con numero de póliza No. 49-43-1010007786 cuya vigencia es hasta 01 de septiembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	537-54 (HHRC-01)	SIGMA LTDA	12/2/2018	0177	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0050 de fecha 25 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión N° FCI-151, que por medio de auto PARCU-0816 del 17 de agosto de 2017 y auto PARCU-0905 del 07 de septiembre de 2017, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dio cumplimiento, por lo que se culminará el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. 537-54 (HHRC-01), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0050 de fecha 25 de enero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>los formularios de declaración y producción de regalías III, trimestre del 2017, toda vez que se presentaron en cero (0), y se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. 537-54 (HHRC-01), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0050 de fecha 25 de enero de 2018:</p>

EST-VSC-PARCU-012

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2017, toda vez que no se encuentra bien diligenciado en ítem (B), PRODUCCIÓN Y VENTAS, ya que no se diligencio esta parte ya que no se observa nada de ese ítem se recomienda diligenciarlo y volverlo a cargar en la página del SIMINERO. se recomienda requerir al titular para que allegue FBM semestral para su evaluación y aprobación del FBM semestral del 2017.</i> • <i>el Formato Básico Minero Anual 2016, debido a que no se anexó el plano de labores actualizado y al momento de abrir el archivo digital no se visualiza el ítem C que es el cuadro correspondiente a producción y ventas</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, para que sea allegada por un valor a asegurar de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M CTE (\$67.324.480), para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>presente una actualización del Programa de Trabajos y obras P.T.O donde incluya la programación de trabajos para las 124,3175 hectáreas retenidas para exploración adicional, o en su defecto haga entrega de esta área respectiva si no es su intención de proyectar labores en la misma.</i> • <i>el formulario de declaración y producción de regalías IV, trimestre del 2017, ya que no se observa en el expediente objeto de la revisión.</i> • <i>Diligencia en forma correcta el Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual del 2017, con su respetivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-012

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	FCI-151	CARBONES NORTE DEL CATATUMBO S.A.S.	12/2/2018	0178	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0052 de fecha 25 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión N° FCI-151, que por medio de auto PARCU-0421 del 27 de abril de 2017, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dio cumplimiento, por lo que se culminará el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M CTE (\$45.579.574) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE que va del 9 de mayo de 2017 hasta el 8 de mayo de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p>

ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° FCI-151, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0052 de fecha 25 de enero de 2018:

- *el Formato Básico Minero Anual 2016 teniendo en cuenta que no adjuntan el plano de labores*

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- *el plano de labores del Formato Básico Minero Anual 2016 mediante la plataforma SIMINERO habilitado por el Ministerio verificando que toda la información del formulario sea diligenciada debidamente y procesada por el sistema adjuntando el plano de labores en formato dwg.*
- *el Formato Básico Minero Semestral 2017 y Anual 2017 adjuntando el plano de labores en formato dwg mediante la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio verificando que toda la información del formulario sea diligenciada debidamente y procesada por el sistema.*

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un valor a asegurar de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.500.000)**, liquidada de acuerdo al 5% de la inversión proyectada para el tercer año de la etapa de Exploración ya que no cuenta con P.T.O aprobado, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**’, con numero de póliza No. 980-46-994000000112 cuya vigencia es hasta el 07 de septiembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

ARTICULO OCTAVO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

EST-VSC-PARCU-012

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	089-91 (GBTA-01)	SOCEIDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA	12/2/2018	0179	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0060 de fecha 25 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento realizado mediante Auto PARCU-0098 del 22 de febrero de 2017 en su ARTICULO SÉPTIMO en el cual se solicita al titular la presentación de la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES P.T.I; los demás articulo quedan en firme.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988, por la no reposición de la garantía, para que allegue las Pólizas de cumplimiento; Póliza de Obligaciones laborales; Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-0060 de fecha 25 de enero de 2018, para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual de 2017 con su plano adjunto en la plataforma del SIMINERO teniendo en cuenta que dichas obligaciones ya se causaron.</i> • <i>los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2017.</i> • <i>la presentación del acto ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental (CORPONOR) otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite para el Contrato 089-91 con una vigencia no menor a 90 días.</i> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR al titular del contrato de mediana explotación carbonífera N° 089-91 por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0060 de fecha 25 de enero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 toda vez que se encuentra bien constituido y la producción reportada es cero.</i>

EST-VSC-PARCU-012

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual de 2016 y Semestral de 2017 teniendo en cuenta que la información allí consignada se encuentra bien diligenciada.</i> <p>ARTICULO SEXTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JD7-08091	DARIO ADELMO NOVA ACOSTA	12/2/2018	0180	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero para que presente los soportes que prueben ante este despacho lo manifestado en la solicitud bajo el radicado 20179070277432 de fecha 24 de noviembre de 2017, tales como, certificaciones expedidas por autoridad pública competente y demás justificaciones que considere necesarias, con el fin de emitir resolución motivada de fondo sobre la solicitud de suspensión de obligaciones impetrada; para lo cual, se otorga un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión N° JD7-08091, que de no presentar lo requerido en el presente artículo, se procederá a desistir de la solicitud de suspensión de actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LHK-11311	A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.	12/2/2018	0181	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero para que presente los soportes que prueben ante este despacho lo manifestado en la solicitud bajo el radicado 20179070277822 de fecha 24 de noviembre de 2017, tales como, certificaciones expedidas por autoridad pública competente y demás justificaciones que considere necesarias, con el fin de emitir resolución motivada de fondo sobre la solicitud de suspensión de obligaciones impetrada; para lo cual, se otorga un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión N° LHK-11311, que de no presentar lo requerido en el presente artículo, se procederá a desistir de la solicitud de suspensión de actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-012

<p>AUTO PARCU</p>	<p>035-93 (GBON-37)</p>	<p>PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO</p>	<p>12/2/2018</p>	<p>0182</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0085 del 01 de febrero del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0085 de fecha 01 de febrero del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2016; II trimestre del 2017. • Los formatos básicos mineros anual del 2015 con su respectivo plano, semestral del 2016, semestral del 2017. <p>Recordar al titular que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos mineros, son de exclusiva responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988; para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante por pago extemporáneo de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2017 (1), por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$3459), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante por pago extemporáneo de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2017 (2), por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/TE (\$2843), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Lo correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2017 ya que la obligación ya esta causada. • Las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y reajusta la póliza de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0085 del 1 de febrero del 2018. <p>Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
-----------------------	-----------------------------	--	------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-012

					<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72, 75 del decreto 2655 de 1988, para que ALLEGUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017, teniendo en cuenta que se debe aclarar y debe estar debidamente firmado. • El formato básico minero anual del 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores. <p>En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que será objeto de visita de fiscalización para verificar las condiciones mineras, sociales y ambientales las cuales se vienen adelantando el proyecto minero de acuerdo a lo establecido en la Ley 1073 de 2015, sección 2 de la prórroga.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	616-54 (HHJB-05)	UNIDAD EN INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS S.A.S.	12/2/2018	0183	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0087 del 01 de febrero del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 0087 del 01 de febrero del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015; II, III trimestre del 2017. • El formato básico minero F.B.M., semestral y anual del 2016, con su respectivo plano.

				<ul style="list-style-type: none"> La póliza minero ambiental No. 49-43-101000726 emitida por Seguros del Estado S.A., vigencia 13 de junio del 2018. <p>Recordar al titular que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos mineros, son de exclusiva responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago por el valor faltante declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2017 por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$127.950) más los intereses que se generen hasta le fecha efectiva de su pago. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> La modificación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2017. El formato básico minero anual del 2017, a través de la plataforma web SI MINERO.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-012

					<p>En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que se deja sin efecto el artículo octavo del auto PARCU No. 0499 de fecha 15 de mayo del 2017, en el cual se requiere bajo apremio de multa la implementación de señalización preventiva y prohibitiva, los demás artículos quedan en firme.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	640 (HHOH-09)	SOCIEDAD EXPLOTACION DE MINERALES LIMITADA – EXPLOMIN LTDA	12/2/2018	0184	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0075 del 30 de enero del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los ajustes del programa de trabajos y obras de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico PARCU No. 0075 de fecha 30 de enero del 2018. • Los formatos básicos mineros anual del 2017 con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma SIMINERO. <p>En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0075 de fecha 30 de enero del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, IV trimestre del 2013; I, II, III, IV trimestre del 2014; I, II trimestre del 2015; I, II III del trimestre del 2017. • La póliza minero ambiental No. 49-43-101000555 emitida por SEGUROS DEL ESTADO, vigencia hasta 16/9/2018.



EST-VSC-PARCU-012

					<p>Recordar al titular que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, son de exclusiva responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; por lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan allegando el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017. So pena de continuar con el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	374	CERAMICAS AMERICA S.A.	12/2/2018	0185	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0088 del 01 de febrero del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular, para que dé cumplimiento dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante por pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$835) más los intereses que se generen hasta le fecha efectiva de su pago. • El pago faltante por pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 por valor de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$82.796) más los intereses que se generen hasta le fecha efectiva de su pago. • El pago faltante por pago extemporáneo de la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 por valor de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.953) más los intereses que se generen hasta le fecha efectiva de su pago.

EST-VSC-PARCU-012

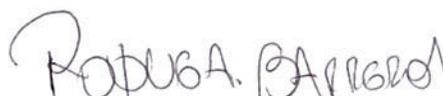
				<p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0088 de fecha 01 de febrero del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2017. • Los formatos básicos mineros anual del 2016, con su respectivo plano. <p>Recordar al titular que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos mineros, son de exclusiva responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero semestral y anual del 2017, a través de la plataforma web SI MINERO. <p>En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 DE FEBRERO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7